

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0255 DE 2025

(marzo 4)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confieren los artículos 189, numeral 1, de la Constitución Política, los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora María Susana Muhamad González, identificada con cédula de ciudadanía número 32878095, presentó renuncia al empleo de Ministro, Código 0005, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que se considera necesario proceder con el nombramiento ordinario de la doctora Lena Yanina Estrada Asito, identificada con cédula de ciudadanía número 52817285, en el empleo de Ministro, Código 0005, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de renuncia.* Aceptar la renuncia de la doctora María Susana Muhamad González, identificada con cédula de ciudadanía número 32878095, al empleo de Ministro, Código 0005, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir de la fecha.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar, a partir de la fecha, con carácter ordinario a la doctora Lena Yanina Estrada Asito, identificada con cédula de ciudadanía número 52817285, en el empleo de Ministro, Código 0005, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a través del Grupo del Talento Humano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a las doctoras María Susana Muhamad González identificada con cédula de ciudadanía número 32878095 y Lena Yanina Estrada Asito identificada con cédula de ciudadanía número 52817285.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de marzo de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0253 DE 2025

(marzo 4)

por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que “(l)a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

Que la Ley 489 de 29 de diciembre de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 6 el principio de coordinación, conforme al cual “(e)n virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 45 señala que: “(e)l Gobierno nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la

ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos. (...)”.

Que Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, por medio de concepto con radicado número 11001-03-06-000-2009-00053-00(1969) de fecha 3 de diciembre de 2009, señaló que las comisiones intersectoriales son un mecanismo que hace efectivo el principio de coordinación para atender aquellos temas que por su naturaleza o contenido son de competencia de varios sectores administrativos o requieren de su concurrencia, aclarando que las competencias específicas, esto es, las propias de cada organismo y entidad, no se modifican, pero sí pueden quedar supeditadas a los programas y proyectos de acción adoptados por la Comisión.

Que el Gobierno nacional, consciente de la situación que se presenta en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, considera pertinente y necesaria la creación de una comisión intersectorial que facilite, entre otras: (i) Definir un plan de acción, que permita articular las acciones institucionales, definir los plazos y metas, así como los indicadores que logren evaluar el impacto de las acciones de intervención y/o articulación institucional adoptadas para superar la crisis en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar; (ii) Establecer espacios de diálogo y un cronograma que permitan identificar necesidades de la población y que deban ser atendidas de manera prioritaria y, (iii) Hacer seguimiento al plan de acción definido.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación.* Créase la Comisión Intersectorial para la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

Artículo 2°. *Objeto.* La Comisión Intersectorial tendrá por objeto coordinar y orientar las acciones de las diferentes entidades del Gobierno nacional tendientes a articular la prestación de servicios de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden Nacional en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar, en el corto, mediano y largo plazo, y apoyar los procesos de planificación de las acciones y/o actividades necesarias para la atención integral en el citado territorio.

Artículo 3°. *Integración.* La Comisión Intersectorial para la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar estará integrada por:

1. El (la) Ministro (a) del Interior o su delegado (a), quien la presidirá.
2. El (la) Ministro (a) de Relaciones Exteriores o su delegado (a).
3. El (la) Ministro (a) de Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
4. El (la) Ministro (a) de Justicia y del Derecho o su delegado (a).
5. El (la) Ministro (a) de Defensa Nacional o su delegado (a).
6. El (la) Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a).
7. El (la) Ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado (a).
8. El (la) Ministro (a) de Trabajo o su delegado (a).
9. El (la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a).
10. El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
11. El (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a).
12. El (la) Ministro (a) de Educación Nacional o su delegado (a).
13. El (la) Ministro (a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado (a).
14. El (la) Ministro (a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado (a).
15. El (la) Ministro (a) de Transporte o su delegado (a).
16. El (la) Ministro (a) de Igualdad y Equidad o su delegado (a).
17. El (la) Director (a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado (a).
18. El (la) Director (a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado (a).
19. El (la) Director (a) del Departamento Administrativo para la Función Pública o su delegado (a).
20. El (la) Director (a) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado (a).
21. El (la) Director (a) de la Unidad Nacional de Protección o su delegado (a).
22. El (la) Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado (a).
23. El (la) Consejero (a) Presidencial para las Regiones del Departamento Administrativo de la presidencia de la República, o su delegado (a).

24. El (la) Consejero (a) Comisionado de Paz del Departamento Administrativo de la presidencia de la República o su delegado (a).

Parágrafo 1°. Serán invitados permanentes con voz, pero sin voto, los siguientes:

1. Los (las) Alcaldes (as) de los Municipios de la región del Catatumbo, área metropolitana de Cúcuta, Río de Oro y González.

2. Los (las) Gobernador (as) del Cesar y Norte de Santander

Parágrafo 2°. En el caso de los (las) Ministros (as), la representación en las sesiones de la Comisión Intersectorial sólo podrá ser delegada en los (las) Viceministros (as) y en el caso de los (las) Directores (as), en los respectivos Subdirectores. Para el caso del (la) Consejero (a) Presidencial para las Regiones y el (la) Consejero (a) Presidencial Comisionado de Paz, en un funcionario del nivel asesor.

Parágrafo 3°. A las sesiones de la Comisión Intersectorial podrán ser invitados con voz, pero sin voto, los organismos de control. Así mismo, podrán ser invitadas las entidades públicas del nivel nacional o territorial, las entidades privadas, así como particulares, cuyo aporte se estime de utilidad para los fines encomendados a la Comisión Intersectorial.

Artículo 4°. *Funciones.* La Comisión Intersectorial para la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar el plan de acción (las acciones, los plazos y metas, así como los indicadores) de forma conjunta con las entidades y autoridades territoriales que permitan corregir y evaluar cíclicamente las decisiones que se adopten para atender la grave situación de orden público presentado en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

2. Generar y definir espacios que permitan fortalecer la articulación y coordinación de las entidades de orden nacional y territorial.

3. Rendir informe al gobierno nacional, sobre la ejecución del plan de acción diseñado y ejecutado a través de la Comisión Intersectorial.

4. Orientar la definición de estrategias de participación y acción en el territorio que permitan la adopción de medidas de corto, mediano y largo plazo por parte de las respectivas entidades, orientadas al cumplimiento del objeto de la Comisión.

5. Crear comités de trabajo técnicos o jurídicos por sectores o temas específicos, que se estimen pertinentes para cumplir con el objeto de la Comisión.

6. Articular acciones con otras comisiones e instancias intersectoriales, así como con los programas, proyectos, planes y estrategias con presencia en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

7. Promover acciones de socialización y transparencia con la ciudadanía sobre los avances y funcionamiento de la Comisión Intersectorial.

8. Fomentar el intercambio de experiencias y la implementación de mecanismos de cooperación entre entidades territoriales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con el funcionamiento de la Comisión.

9. Apoyar a las entidades públicas en la coordinación interinstitucional que les permita la prestación continua de servicios en área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

10. Definir su propio reglamento.

11. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza y objeto de la Comisión Intersectorial.

Artículo 5°. *Sesiones.* La Comisión Intersectorial deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y podrá hacerlo de manera extraordinaria cuando se determine por parte de los integrantes de la Comisión. De las sesiones se levantarán actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico, luego de ser aprobadas por los miembros.

Artículo 6°. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial será ejercida por la Consejería Presidencial para las Regiones del Departamento Administrativo de la presidencia de la República.

Artículo 7°. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Convocar a las sesiones de la Comisión Intersectorial conforme al reglamento interno de operación y a las instrucciones impartidas por su presidente. En todo caso, la Consejería Presidencial para las regiones será la encargada de coordinar con las autoridades locales el espacio físico y logístico que permita el trabajo de los comités en territorio.

2. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para adelantar las sesiones de la Comisión.

3. Recibir y dar trámite a las iniciativas y propuestas presentadas por los integrantes de la Comisión, los invitados y los terceros interesados.

4. Servir de enlace y brindar apoyo técnico, administrativo y operativo para la coordinación de las entidades que integran la Comisión.

5. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones.

6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos al interior de la Comisión.

7. Presentar informes a solicitud de cualquiera de los miembros de la Comisión Intersectorial, del avance en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el plan de acción y aquellos que se incorporen como temas adicionales.

8. Las demás que le sean asignadas por ley, Reglamento o por la Comisión Intersectorial y que le correspondan a su naturaleza.

Parágrafo. Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría Técnica de la Comisión podrá solicitar informes a los comités de que trata el numeral 5 del artículo 4° del presente decreto, y a las demás entidades que conforman la Comisión, los cuales deben ser presentados de manera oportuna, completa y en las fechas y términos que sean solicitados.

Artículo 8°. *Comités técnicos y jurídicos.* Los comités técnicos y jurídicos contarán con un sector líder designado por la comisión, el cual deberá diseñar un plan de trabajo con un cronograma de acciones a desarrollar. Las entidades líderes de cada comité podrán convocar a las demás entidades y sectores de Gobierno nacional que consideren pertinentes para desarrollar el plan de trabajo.

Las sesiones y atención de dichos comités se adelantarán en el municipio de Tibú, Norte de Santander, según articulaciones institucionales que permitan operar en territorio.

En todo caso, la alta consejería para las regiones será la encargada de coordinar con las autoridades locales el espacio físico y logístico que permita el trabajo de los comités.

Parágrafo 1°. El contenido de las sesiones y las acciones de los comités técnicos y jurídicos se hará constar en actas, planes y cronogramas de trabajo, que serán suscritas por el sector líder del respectivo comité.

Parágrafo 2°. De ser necesario, el Ministerio de Defensa, garantizará el traslado del personal designado por las entidades parte de la Comisión Intersectorial a la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar.

Artículo 9°. *Financiación.* Las funciones asignadas a la Comisión Intersectorial, se desarrollarán con cargo a los recursos de las entidades que la conforman, según los recursos incluidos para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 10. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de marzo de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro del Interior,

Armando Alberto Benedetti Villaneda.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Laura Camila Sarabia Torres.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Diego Alejandro Guevara.

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ángela María Buitrago.

El Ministro de Defensa Nacional,

Pedro Arnulfo Sánchez Suarez.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Martha Viviana Carvajalino Villegas.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo.

El Ministro de Trabajo,

Antonio Eresmid Sanguino Páez.

El Ministro de Minas y Energía,

Andrés Camacho Morales.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Carlos Reyes Hernández.

El Ministro de Educación Nacional,

Daniel Rojas Medellín.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Helga María Rivas Ardila.

El Viceministro de Transformación Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, encargado del empleo del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Belfor Fabio García Henao.

La Ministra de Transporte,

María Fernanda Rojas Mantilla.

El Ministro de Igualdad y Equidad,

Carlos Alfonso Rosero.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,
Angie Lizeth Rodríguez.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,
Alexánder López Maya.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,
Gustavo Bolívar Moreno.

El Ministro de Trabajo, encargado del empleo de Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,
Antonio Eresmid Sanguino Páez

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0465 DE 2025

(marzo 4)

por la cual se autoriza la ampliación del cupo global del Programa de Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública Interna de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. en dos billones de pesos (\$2.000.000.000.000) moneda legal colombiana.

El Subdirector de Financiamiento Interno de la Nación encargado de las funciones de Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el artículo 2.2.1.3.4 del Decreto número 1068 de 2015, y literal c) del artículo 1° de la Resolución número 2650 de 1996 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 343 del 11 de febrero de 2004, modificada mediante la Resolución número 427 del 17 de febrero de 2004 y número 2915 del 8 de noviembre de 2004, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a *Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P.* para realizar una emisión desmaterializada de Bonos de Deuda Pública Interna a través de un Programa de Emisión y Colocación de Deuda Pública de Interna, hasta por la suma de cuatrocientos cincuenta mil millones de pesos (\$450.000.000.000) moneda legal colombiana.

Que mediante la Resolución número 117 del 23 de enero de 2006, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a *Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P.* para ampliar el monto de su Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna, en cuatrocientos mil millones de pesos (\$400.000.000.000) moneda legal colombiana.

Que mediante la Resolución número 177 del 29 de enero de 2009, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a *Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P.* para ampliar el monto de su Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna, en trescientos cincuenta mil millones de pesos (\$350.000.000.000) moneda legal colombiana.

Que mediante la Resolución número 3319 del 5 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución número 3019 del 21 de octubre de 2011, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a *Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P.* para ampliar el monto de su Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna, en quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) moneda legal colombiana.

Que mediante la Resolución número 572 del 27 de febrero de 2013, modificada parcialmente por la Resolución número 3765 del 09 de octubre de 2015, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a *Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P.* para ampliar el cupo global de su Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Deuda Pública Interna, en un billón de pesos (\$1.000.000.000.000) moneda legal colombiana.

Que mediante la Resolución número 4120 del 18 de noviembre de 2015, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a *Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P.* para ampliar el cupo global de su Programa de Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública Interna, en ochocientos mil millones de pesos (\$800.000.000.000) moneda legal colombiana.

Que mediante la Resolución número 510 del 27 de febrero de 2017, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a *Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P.* para ampliar el cupo global de su Programa de Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública Interna, en un billón de pesos (\$1.000.000.000.000) moneda legal colombiana.

Que mediante la Resolución número 650 del 8 de marzo de 2018, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a *Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.* para ampliar el cupo global de su Programa de Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública Interna, en dos billones de pesos (\$2.000.000.000.000) moneda legal colombiana.

Que mediante la Resolución número 2016 del 29 de julio de 2022, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a *Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P.* para ampliar el plazo de colocación de los valores objeto de su Programa de Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública Interna, hasta la vigencia 2023, con un cupo global de seis billones quinientos mil millones de pesos (\$6.500.000.000.000) moneda legal colombiana.

Que mediante la Resolución número 1453 del 20 de mayo de 2024, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a *Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P.* para ampliar el plazo de colocación de los valores objeto del Programa de Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública Interna, hasta la vigencia 2027, con un cupo global de seis billones quinientos mil millones de pesos (\$6.500.000.000.000) moneda legal colombiana.

Que el literal c) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 dispone que la Junta Directiva del Banco de la República, mediante normas de carácter general, señalará las condiciones financieras a las cuales deben sujetarse las entidades públicas autorizadas por la ley para adquirir o colocar títulos, con el fin de asegurar que estas operaciones se efectúen en condiciones de mercado.

Que conforme a la facultad de que trata el considerando anterior, la Junta Directiva del Banco de la República expidió las Resoluciones Externas número 3 de 1998 y No. 8 de 2001, que señalan las condiciones financieras a las cuales deben sujetarse, entre otras, las entidades públicas para colocar títulos en moneda legal colombiana.

Que el literal b) del artículo 1° de la Resolución Externa número 3 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República establece que las tasas de interés de los títulos en moneda legal colombiana que emitan las entidades descentralizadas del orden nacional, entre otras, deberán reflejar las condiciones del mercado y que el Banco de la República señalará periódicamente tasas indicativas, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por las autoridades competentes al momento de autorizar una emisión de títulos.

Que el artículo 1° de la Resolución Externa número 8 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República establece que los títulos en moneda legal colombiana que emitan y coloquen las empresas descentralizadas del orden nacional, distintas de las entidades del sistema financiero y asegurador señaladas en el inciso segundo del artículo 2.2.1.3.1 del Decreto número 1068 de 2015 y las de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, podrán emitirse con plazo superior a treinta (30) días.

Que el artículo 1° de la Resolución Externa número 17 del 30 de octubre de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República establece que la emisión y colocación de títulos internos en el mercado local de capitales de las entidades descentralizadas del orden nacional, entre otras, deberá realizarse mediante mecanismos de mercado en los que se obtengan cotizaciones de precios y montos por parte de oferentes de recursos. Las emisiones y colocaciones que no se sujeten a mecanismos de mercado deberán acogerse a las condiciones que establezca el Banco de la República mediante reglamentación general de acuerdo con las directrices que señale su Junta Directiva.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Externa número 17 del 30 de octubre de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, la Circular Reglamentaria Externa DODM-145 del 30 de octubre de 2015 define las condiciones que deben cumplir, entre otras operaciones, las emisiones y colocaciones de títulos de las entidades públicas cuando no se realicen mediante mecanismos de mercado en los cuales se obtenga cotizaciones y montos por parte de oferentes de recursos.

Que el artículo 2.2.1.3.4 del Decreto número 1068 de 2015 establece que: “*La emisión y colocación de títulos de deuda pública interna, incluidos los títulos temáticos, de: i) entidades descentralizadas del orden nacional; ii) los patrimonios autónomos de carácter público cuyo fideicomitente sea del orden nacional autorizados por la ley para celebrar operaciones de crédito público; y iii) todas las demás entidades estatales del orden nacional a las que la ley les otorgue capacidad para ser receptoras de derechos y/u obligaciones, requerirá autorización, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual se determinen las características y condiciones de la colocación. La mencionada autorización podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable en los términos del artículo 2.2.1.6. del presente decreto.*”

Que mediante el Acuerdo número 135 del 19 de julio de 2024, la Junta Directiva de *Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P.* aprobó el Reglamento de Emisión y Colocación del Programa de Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública Interna de *Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P.*

Que el Departamento Nacional de Planeación, según consta en el Oficio número 20234380910371 del 28 de diciembre de 2023, emitió “(...) *concepto favorable para llevar a cabo operaciones de crédito público interno y/o externo de corto, mediano y largo plazo sin garantía de la Nación, hasta por un monto de seis billones ciento cincuenta y cinco mil ciento quince millones de pesos colombianos (\$6.155.115.000.000) o su equivalente en otras monedas extranjeras, para financiar el plan de inversiones estimado del período 2024-2027, destinados a efectuar: 1) Operaciones de crédito público internas y/o externas, 2) Actos o contratos asimilados o conexos a operaciones de crédito público internos y/o externos, 3) Emisión de bonos de deuda pública interna y/o externa, papeles comerciales internos y/o externos, 4) Garantías internas o externas, 5) Préstamos provenientes de sociedades filiales colombianas y/o extranjeras, para financiar las nuevas inversiones; así*